

**Solicitud de Adhesión al Servicio de Acreditación en
Cuentas de Fondo de Cese Laboral para Trabajadores de la
Industria de la Construcción – Ley 22.250**



Sucursal (Nº y Nombre):

Fecha:

Señores

Banco Macro S.A.

Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Banco Macro S.A. C.U.I.T. 30-50001008-4 con domicilio legal en Av. Eduardo Madero 1182 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante el "**Banco**"), para solicitar la incorporación de nuestra: Empresa, Cliente Otra: cuyo Prenombre/s y

Apellido/s o Razón Social es (según corresponda)

domicilio ,CUIT – , (en adelante "**el Cliente**"), a vuestro servicio de acreditación en Cuentas de Fondo de Cese Laboral para Trabajadores de la Industria de la Construcción – Ley 22.250. Al respecto, se pone en conocimiento del Banco, que conocemos y aceptamos todas las condiciones relacionadas con el servicio por Uds. prestado; las cuales se describen a continuación:

1. Objeto. El Banco prestará el servicio de acreditación en cuentas de Fondo de Cese Laboral para Trabajadores de la Industria de la Construcción - Ley 22.250 a la totalidad del personal del Cliente, mediante la acreditación en cuentas de Fondo de Cese Laboral para Trabajadores de la Industria de la Construcción - Ley 22.250 abiertas en el Banco a nombre de cada empleado y/o trabajador.

2. Procedimiento de la Información. El Cliente proveerá al Banco la información necesaria para efectuar el alta de las cuentas con setenta y dos (72) horas de anticipación al día indicado por el Banco para efectuar dicho proceso. El Cliente declara que los datos que proporcione al Banco serán fieles a la verdad y asume bajo su exclusiva responsabilidad cualquier consecuencia que pueda resultar por el incorrecto suministro de datos obligándose a mantener indemne al Banco. El Banco podrá rechazar a su exclusivo criterio toda y/o aquella información suministrada por el Cliente respecto de la cual se detectaren errores de consistencia. La información requerida es la que da cuenta el Diseño de registro de alta masiva y de acreditaciones en cuenta provisto por el Banco. Asimismo, el Banco podrá requerir mayores datos de los empleados y/o trabajadores, siempre y cuando guarden estricta relación con la presente Solicitud, y las normas del Banco Central de la República Argentina (en adelante "**B.C.R.A.**") sobre Cuentas de Fondo de Cese Laboral para Trabajadores de la Industria de la Construcción - Ley 22.250. Concretado el procedimiento de alta masiva de cuentas anteriormente aludido, el Banco informará al Cliente los números de cuentas asignados a efectos de su inclusión en el archivo de acreditación de Cuentas de Fondo de Cese Laboral para Trabajadores de la Industria de la Construcción - Ley 22.250. El Cliente por medio magnético, con más un listado de soporte papel o ingresando a Banca Internet deberá informar al Banco el detalle de los fondos a ser acreditados en las respectivas cuentas de los empleados y/o trabajadores indicados, , esta información deberá ser presentada al Banco con una antelación de setenta y dos (72) horas hábiles al día de acreditación de los fondos por tal concepto. El Detalle de información antes mencionado deberá estar debidamente intervenido y/o autorizado por los firmantes autorizados de la Cuenta Corriente Bancaria N° de titularidad del Cliente.

3. Procedimiento de Pago y de Entrega de Fondos. Con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha prevista para la acreditación en las Cuentas de Fondo de Cese Laboral para Trabajadores de la Industria de la Construcción - Ley 22.250 indicados por el Cliente –según lo previsto en el Apartado 2 de la presente Solicitud- de los importes correspondientes a aportes al Fondo de Cese Laboral, el Cliente deberá arbitrar los medios necesarios para que la Cuenta Corriente Bancaria N° de su titularidad, abierta en la Sucursal del Banco, disponga de los fondos necesarios para

efectuar las acreditaciones instruidas por el Cliente. El Banco, con igual anticipación, procederá a debitar de la Cuenta Corriente Bancaria del Cliente anteriormente referida, los importes pertinentes a fin de efectuar las correspondientes acreditaciones en las Cuentas de Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción – Ley 22.250 de los empleados y/o trabajadores indicados por el Cliente, sirviendo la presente Solicitud de suficiente autorización a los efectos de la realización del débito mencionado y las correspondientes transferencias a las Cuentas de Fondo de Cese Laboral para trabajadores de la Industria de la Construcción – Ley 22.250. De no contar el Cliente con fondos suficientes en la referida Cuenta Corriente Bancaria, el Banco no estará obligado a realizar la acreditación quedando liberado de las consecuencias que ello genere. No obstante, si el Banco optara por acreditar los fondos instruidos en tales condiciones, el Cliente autoriza al Banco a efectuar el débito en la Cuenta Corriente Bancaria indicada generando descubierto, comprometiéndose el Cliente a cancelar el saldo deudor en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de producido. En caso contrario, el Cliente quedará constituido automáticamente en mora, sin necesidad de interpelación previa por parte del Banco. Se considerará día inhábil bancario todo aquél en el cual los bancos comerciales estuvieran obligados por autoridad competente Nacional, Provincial o Municipal a tener cerradas sus puertas al público.

4. Funcionamiento de las Cuentas de Fondo de Cese Laboral para Trabajadores de la Industria de la Construcción - Ley 22.250. El funcionamiento de estas cuentas se regirá dentro de la normativa emanada del B.C.R.A. para este tipo de cuentas en la Comunicación "A" 6341, sus concordantes y modificatorias.

5. Comisión. El Cliente abonará al Banco por el Servicio aquí solicitado una comisión de \$ _____ + I.V.A. por cuenta vinculada de cada trabajador, de forma mensual. Dicha comisión será debitada por el Banco en la Cuenta Corriente Bancaria a nombre del Cliente _____ el último día hábil de cada mes, confiriendo el Cliente autorización expresa e irrevocable al Banco a tales efectos durante la vigencia del Servicio aquí establecido.

6. Eximición de Comisiones. Se deja expresa constancia que el Banco no cobrará gastos de mantenimiento a los Titulares de Cuentas de Fondo de Cese Laboral para Trabajadores de la Industria de la Construcción - Ley 22.250 habilitadas a los fines de la presente. Los servicios adicionales que en los términos del Apartado 9 de la presente Solicitud que fueren solicitados los empleados y/o trabajadores aquí comprendidos serán cobrados según el Detalle de Comisiones vigente del Banco.

7. Liquidación de Fondo de Cese Laboral. Indemnidad. La liquidación y realización de los aportes destinados al Fondo de Cese Laboral de los empleados y/o trabajadores del Cliente en las fechas y condiciones establecidas por la normativa laboral vigente es de exclusiva responsabilidad del Cliente. La obligación del Banco se circunscribirá a acreditar en las respectivas Cuentas de Fondo de Cese Laboral para Trabajadores de la Industria de la Construcción - Ley 22.250 los importes indicados por parte del Cliente en cada caso. El Cliente se obliga a responder en nombre del Banco por cualquier reclamo que éste reciba de algún empleado y/o trabajador del Cliente derivado de la prestación objeto de la presente Solicitud. Por otra parte, el Cliente asume exclusiva responsabilidad por cualquier consecuencia que pudiere resultar de la prestación del Servicio, incluidos los daños y perjuicios que pudieran ocasionar al Banco y/o terceros, la utilización de medios magnéticos de información, como por ejemplo, la transmisión de virus informáticos, así como los que pudieran generarse al Banco y/o terceros por la utilización incorrecta de software y claves proporcionadas por el Banco, incluyendo su sustracción y utilización por terceros.

8. Impuestos. Todos los impuestos, sellados y demás gravámenes nacionales, provinciales o municipales, presentes y/o futuros que puedan alcanzar el Servicio solicitado a través de la presente se encontrarán a cargo del Cliente.

9. Otros Servicios. A exclusivo criterio del Banco, éste podrá ofrecer a los empleados y/o trabajadores del Cliente - alcanzados en la presente Solicitud - servicios adicionales, tales como Cuentas Corrientes Bancarias, Tarjetas de Créditos, Préstamos Personales, y otros productos bancarios por su única cuenta y riesgo, no asumiendo el Cliente ninguna otra responsabilidad que las emergentes de la presente Solicitud.

10. Modificaciones al Servicio y/o Incorporación de Cláusulas. En cualquier momento y con la sola condición de comunicar con una antelación de sesenta (60) días el Banco podrá hacer saber los nuevos valores de las comisiones por la prestación del servicio convenido y/o modificar cualquier otro aspecto del presente servicio. En caso que el Cliente no aceptare la modificación tendrá opción de rescindir el presente servicio antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, circunstancia que deberá comunicar al Banco en forma fehaciente, y sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.

11. Incumplimiento. En caso de incumplimiento de cualquier obligación y/o compromiso asumido en la presente Solicitud, la parte cumplidora tendrá derecho de reclamar a la otra parte el cumplimiento de la obligación y/o compromiso en mora, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el presente Servicio por su exclusiva culpa. En dicho caso, la parte cumplidora tendrá derecho de reclamar a la incumplidora, los daños y perjuicios, costos y gastos que le hubieren sido irrogados como consecuencia del incumplimiento. Se deja expresamente establecido que, en todos los casos, la mora será automática, sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial previa.

12. Aceptación. La presente Solicitud se considerará aceptada tácitamente por parte del Banco cuando éste último comience con la prestación del Servicio aquí solicitado y/o en la oportunidad en que el Banco requiera por primera vez al Cliente aquella información necesaria para efectuar el alta de las Cuentas de Fondo de Cese Laboral para Trabajadores de la Industrial de la Construcción - Ley 22.250, según lo previsto en el Apartado 1 de la presente.

13. Plazo de Vigencia. El plazo de vigencia del Servicio solicitado por medio de la presente se fija por tiempo indeterminado. Tanto el Banco como el Cliente se reservan el derecho de rescindir el Servicio aquí solicitado sin expresión de causa, previa notificación fehaciente a la otra parte con sesenta (60) días corridos de anticipación.

14. Domicilio. El Cliente constituye domicilio legal en _____ para cualquier cuestión judicial y/o extrajudicial derivada de la ejecución y/o interpretación de las condiciones establecidas en la presente Solicitud se establece la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de _____ y se compromete a dar aviso al Banco en caso de modificación de domicilio, como también los de los correspondientes empleadores y/o trabajadores, a medida que lleguen a su conocimiento.

13. Revocación. La Empresa/Cliente tendrá derecho a revocar su decisión de contratar el servicio aquí requerido, dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la disponibilidad efectiva del servicio. A tales fines, la Empresa/Cliente deberá notificar al Banco su decisión en tal sentido en forma fehaciente dentro del plazo aquí previsto. Transcurrido dicho plazo sin que la Empresa/Cliente hubiere notificado al Banco dicha decisión, se extinguirá automáticamente y de pleno derecho, sin necesidad de comunicación previa de ningún tipo de parte del Banco, la facultad de revocación aquí prevista. La revocación efectuada dentro del plazo indicado, será sin costo ni responsabilidad para la Empresa/Cliente en la medida en que no hubiera hecho uso del servicio aquí requerido. En caso de haber utilizado el mismo, se deberán abonar al Banco las comisiones, cargos, intereses y accesorios correspondientes, los cuales la Empresa/Cliente declara conocer y aceptar.

La Empresa/Ciente declara expresamente que, en este acto, ha recibido un ejemplar de la presente Solicitud y que acepta que los términos y condiciones establecidos en la misma son las que regirán las relaciones entre el suscripto y el Banco.

Nota: ⁽¹⁾ Sólo completar en caso que el Solicitante actúe en representación de una Persona Jurídica o como apoderado de una Persona Humana.

Por la Empresa/Ciente	
..... Firma Firma
Apellido/s y Prenombres/Razón Social:	Apellido/s y Prenombres/Razón Social:
.....
D.N.I./C.U.I.L./C.U.I.T. Nº:	D.N.I./C.U.I.L./C.U.I.T. Nº:
Domicilio:	Domicilio:
Nombre del Representante ⁽¹⁾ :	Nombre del Representante ⁽¹⁾ :
Carácter ⁽¹⁾ :	Carácter ⁽¹⁾ :
Insc. en el I.E.R.I.C. Nº:	

Uso interno del Banco: No implica Conformidad

Verificación de Firmas
..... Firma y Sello

